

**BORRADOR  
ESTATUTOS  
ASOCIACIÓN PARQUE  
EMPRESARIAL  
LORIGUILLA**

## CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Partiendo del principio de libertad de asociación y de conformidad con la Ley 19/1977, de 1 de abril y Real Decreto 873/1977 de 22 del mismo mes, reguladores del derecho de asociación profesional se constituye la **Asociación Parque Empresarial Loriguilla**, sobre la base de la asociación libre y voluntaria de sus asociados/as, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. La asociación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pudiera producirse su disolución al darse alguna de las causas que en estos ESTATUTOS se fijan a tal efecto.

Artículo 3. El domicilio de la asociación se fija en la xxxxxx de Loriguilla (46393) València, pudiendo trasladarse el mismo mediante acuerdo en este sentido de la Asamblea General y previo aviso pertinente a todas las empresas asociadas.

Artículo 4. La asociación desarrolla inicialmente sus actividades dentro del marco territorial de la provincia de VALÈNCIA, concretamente en la población de Loriguilla, sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito en razón de acuerdos con entidades asociativas profesionales de distinto alcance territorial.

Artículo 5. La asociación se propone, como fines fundamentales de su acción y justificación de su existencia los siguientes:

- a) La defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de empresas, empresarios y propietarios de recintos industriales o comerciales a través de la negociación colectiva laboral, de planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y participación institucional en los Organismos Públicos de las Administraciones Laborales, así como a través de cualquier otro medio encuadrado en el ámbito de las relaciones laborales
- b) La defensa de los intereses legítimos de todas las empresas y/o personas asociadas.
- c) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía de libre mercado, considerando a la empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad, y, por tanto, digna de consideración y respeto de toda conducta ajustada a derecho, que merece.
- d) La representación, gestión, mediación, negociación y acuerdo ante entidades públicas y privadas.

- e) Desarrollar el espíritu de solidaridad entre las empresas y personas asociadas, contribuir al desarrollo sostenible y responsable de nuestra sociedad y promover la igualdad de oportunidades y género.
- f) Fomentar la implantación de las tecnologías de la información y comunicación, así como el progreso en las técnicas de dirección de las empresas mediante la Participación e implementación de proyectos, organización de actividades de formación y conferencias de interés empresarial.
- g) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades nacionales y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a las empresas y propietarios integrados en la asociación, similares relaciones.
- h) Acordar la firma de acuerdos comerciales y convenios de colaboración con aquellas entidades y empresas de interés para la asociación.
- i) Defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de las empresas asociadas.
- j) Cualesquiera otras necesarias para el fin social de esta asociación y en beneficio de sus asociados/as, salvo que estén prohibidas por la ley.

## CAPÍTULO SEGUNDO REGIMEN JURIDICO DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. AMBITO PROFESIONAL: podrán pertenecer a la asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas propietarias o arrendatarias de parcelas y/o naves industriales en el polígono industrial de Loriguilla.

Artículo 7. Toda empresa asociada, por el mero hecho de su solicitud de afiliación, acepta expresamente todo lo establecido en los presentes ESTATUTOS, así como cuantas decisiones o medidas de gestión y administración sean legalmente adoptadas por los distintos órganos de gobierno de la asociación.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8. Las empresas asociadas que estén al corriente de sus obligaciones contenidas en los presentes Estatutos, tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y gobierno de la asociación.
2. Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General de la asociación.

3. Censurar, mediante la oportuna moción presentada a la Asamblea General o en los órganos colegiados de Gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la asociación.
4. A ser designado por la junta directiva como miembro de los grupos de trabajo o comisiones para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la asociación y sus asociados/as.
5. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en los ESTATUTOS y en las normas legales vigentes.
6. Utilizar los servicios creados específicamente por la asociación.
7. Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieran en forma legal estatutaria o reglamentariamente.
8. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros organismos de la asociación a que tengan derecho y ejercitar en todo caso su derecho libre de voto.
9. Los derechos de la condición de socio no son transferibles.

Artículo 9. Son deberes de los miembros de la asociación:

1. La aceptación y cumplimiento de los presentes ESTATUTOS y de los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la asociación.
2. No entorpecer directa o indirectamente las actividades de la asociación a cualquier nivel de realización, sin menoscabo de la libre manifestación de pareceres.
3. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieren y fueren citados.
4. Contribuir al sostenimiento económico de la asociación mediante las cuotas que validamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General de la misma, bien al procederse a la aprobación de los presupuestos ordinarios, bien cuando se aprobare cuota extraordinaria.
5. Mantener la debida corrección y colaboración necesarias para el buen funcionamiento de la asociación.

### CAPITULO TERCERO DE LA CONDICION DE EMPRESA ASOCIADA

Artículo 10. Los requisitos necesarios para adquirir la condición de empresa asociada serán:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Pago de la cuota de empresa asociada.
- c) Pago de derramas extraordinaria acordadas al efecto por la asamblea general de la asociación.

Artículo 11. La pérdida de condición de empresa asociada podrá producirse en los siguientes supuestos:

- a) Baja voluntaria, mediante escrito dirigido a la junta directiva de la asociación con un mes de preaviso, sin perjuicio, en su caso, del derecho a reclamar el pago de las cuotas pendientes.
- b) Baja acordada por la junta directiva a las empresas asociadas que atenten contra los intereses de la asociación y/o los presentes Estatutos, así como por la reiteración del impago de cuotas, previa notificación por escrito en forma fehaciente. Contra el acuerdo adoptado por dicho órgano, podrá presentarse recurso dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito. La Junta Directiva resolverá sobre el mismo en un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la recepción del recurso, siendo su fallo inapelable, dando cuenta de la decisión adoptada en la próxima Asamblea.

Artículo 12. Se considerará reiteración en el impago de cuotas de empresa asociada, cuando no se haya cumplido la obligación de pago en más de tres recibos.

Pasado este plazo se requerirán las cantidades pendientes por escrito en forma fehaciente, debiendo satisfacer su importe en un plazo no superior a treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

Artículo 13. BAJA DE EMPRESA ASOCIADA. La baja de la empresa asociada, bien sea voluntaria o por decisión de la junta directiva, traerá consigo la pérdida de todos los derechos y todas las aportaciones de carácter general destinadas al sostenimiento de la asociación y/o extraordinarias mencionadas en el párrafo siguiente, renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre la misma.

Por excepción, y cuando se aprueben por la Asamblea General derramas extraordinarias, tendentes a sufragar los gastos de adquisición de cualquier inmueble, las aportaciones que efectúen los asociados/as, revestirán la forma de títulos, pudiendo los asociados/as resarcirse económicamente de los mismos cuando se disuelva la asociación por alguna de las causas reseñadas en los presentes Estatutos, teniendo como límite el saldo de las cuentas bancarias en la fecha del acuerdo de disolución y en proporción al mismo, y siempre como límite la derrama satisfecha al efecto. Dichos títulos serán de carácter personal e intransferible, y únicamente podrán subrogarse en los mismos, los herederos del titular.

En caso de fallecimiento de un/a asociado/a, causará baja en la asociación, perdiendo todos los derechos a que hubiere lugar, salvo que los herederos comuniquen su voluntad de continuar en la condición de afiliados/as en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha del fallecimiento.

Artículo 14. La pérdida de la cualidad de asociado/a, no dará derecho a ningún tipo de devolución de las cuotas satisfechas, excepto lo preceptuado en el artículo anterior.

En caso de solicitar la reincorporación en la condición de empresa asociada, deberá satisfacer, en su caso, las cuotas que tuviese pendientes, así como cualquier otro concepto emitido.

Artículo 15. En caso de cambio, transformación de la forma jurídica y/o denominación de una empresa o persona asociada, ésta conservará los derechos y obligaciones adquiridos hasta el momento.

#### CAPITULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 16. Son Órganos de Representación y Gobierno: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Todos los cargos directivos y los ejercicios en los trabajos de gobierno, a cualquier nivel, serán honoríficos, no pudiendo sus titulares percibir retribución por su gestión. No obstante, se resarcirá íntegramente el importe de los viajes, dietas y cualquier otro gasto que les origine el desempeño de su misión con cargo a los presupuestos de la asociación.

Artículo 17. La Asamblea General está compuesta por todos los/as afiliados/as, y es el órgano soberano de la Asociación. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes estatutos, vinculan a todos sus miembros.

## SECCION I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. Son asuntos exclusivos de la Asamblea General:

- a) La aprobación de programas y planes de actuación de la asociación.
- b) La modificación de ESTATUTOS.
- c) La disolución de la propia asociación.
- d) La aprobación de los presupuestos generales.
- e) El establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostén de la asociación, así como marcar el criterio de distribución de cuotas.
- f) La aprobación de la rendición de cuentas que anualmente se haga de cada ejercicio precedente.
- g) La decisión de afiliación a otras asociaciones de mayor ámbito territorial o nacional, y, en general, cualquier otro cometido que no este comprendido en los presentes ESTATUTOS.

Artículo 19. La Asamblea General deberá reunirse en convocatoria ordinaria una vez al año, dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio económico, y en convocatoria extraordinaria cuando lo soliciten un 20% de las empresas asociadas o por decisión de la Junta Directiva. En este caso, será necesario indicar las causas que la justifiquen y los puntos a tratar.

La Convocatoria de Asamblea General corresponde al Presidente, mediante notificación personal y escrita hacerse a través de carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que permita verificar la recepción de la convocatoria a todos los miembros de la misma, con 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión, indicando local, fecha y hora en que vaya a celebrarse, señalando los asuntos que se vayan a tratar, según el orden del día acordado por la Junta Directiva, si bien ésta, en el apartado de ruegos y preguntas recogerá las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita.

Esta Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes, La 2ª convocatoria se celebrará al menos con media hora de diferencia de la 1ª.

Igualmente, y por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión por un tercio de los/as asociados/as, y que no

figuraban en el orden del día, si así lo decide a su vista la junta directiva presente en la Asamblea General.

Entre los asuntos que deben incluirse en el orden del día figurarán los siguientes:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
- b) Lectura y aprobación, si procede, de la memoria del ejercicio anterior.
- c) Lectura y aprobación, en su caso, del balance de Ingresos y Gastos, correspondiente al ejercicio anterior.
- d) Presentación y aprobación, en su caso, del Presupuesto de Ingresos y Gastos, formulado por la Junta Directiva.
- e) Preguntas y Sugerencias de los asistentes.

Artículo 20. La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación.

Ningún delegado asistente podrá ostentar la representación por escrito de más de un miembro ausente. Cualquier asociado ausente en la asamblea general podrá delegar su representación a otro asociado mediante escrito firmado.

Para asistir a la Asamblea y participar en la misma, los/as asociados/as deberán estar al corriente de todas las cuotas devengadas.

Artículo 21. Reunida la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y en primera o segunda convocatoria bastará una mayoría de votos de los asistentes para que los acuerdos sean válidos y obliguen a todos los miembros asociados. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los presentes o representados, excepto la disolución de la asociación, la aprobación de las cuotas y el criterio de reparto de las mismas y la modificación de los ESTATUTOS, en el que se requiere la mayoría de dos tercios de los presentes o representados.

Artículo 22. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los programas y planes de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación.
- b) Elegir la candidatura aspirante a formar la junta directiva entre las propuestas en la asamblea, o en su caso cesarlos, mediante votación libre y secreta. Las candidaturas deberán determinar los cargos de la junta directiva según el artículo 17.



- c) Conocer y ratificar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva de la Asociación. La no ratificación de la gestión, llevará consigo la dimisión de toda la Junta, y la elección de una nueva.
- d) Analizar y pronunciarse sobre la Memoria de Actividades de cada periodo.
- e) Aprobar o no, los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- f) Ratificar las cuotas aprobadas por la Junta Directiva que hayan de satisfacer los miembros.
- g) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- h) Ratificar las admisiones o exclusiones de los miembros de la Asociación.
- i) Acordar la disolución de la Asociación, aprobando en su caso el destino de su patrimonio.
- j) Conocer y resolver los recursos estatutarios que ante ella se presenten.
- k) Tener libre acceso a los libros de contabilidad.
- l) En general, cuantas competencias no se atribuyan por estos Estatutos a los restantes órganos de gobierno.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, extendiéndose en el correspondiente Libro, firmando el Secretario de la Junta Directiva con el Visto Bueno del Presidente. Los acuerdos adoptados serán comunicados a todos los asociados.

## SECCION II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. La Junta Directiva es el órgano permanente encargado del gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por:

- El Presidente, que a su vez será el de la Asociación.
- El Secretario.
- Tesorero.
- Los Vocales.

Artículo 24. Los miembros de la Junta Directiva cesarán como tales en los cargos que dentro de la misma ostenten por alguna de las siguientes causas:

- a) Al término del periodo para el que fueron elegidos.
- b) A petición propia, formulada por escrito a la Junta Directiva.

- c) Por decisión de la propia Junta en reunión convocada al efecto y en la que voten a favor de la propuesta la mitad más uno de los asistentes. Contra esta decisión se podrá recurrir ante la Asamblea General de la Asociación.
- d) Por cesar como miembro de la asociación.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años y serán elegidos mediante votación libre y secreta. En el supuesto de producirse la baja de alguno de los miembros de esta Junta, quien lo sustituya, solamente podrá serlo por el tiempo que reste de mandato. Los componentes de esta Junta podrán ser reelegidos.

No podrá ser elegido para formar parte de la Junta Directiva, persona alguna que ocupe en el momento de la elección cargo público, puesto de representación o responsabilidad en cualquier partido político, sindicato o empresa pública.

A su vez, si durante la pertenencia a la Junta Directiva se produjese la situación señalada anteriormente, será causa de baja inmediata de la Junta, sin posibilidad de recurso alguno.

En el supuesto de igualdad de votos, se procederá, a una nueva votación para deshacer el empate, y si éste continuase se procederá a proclamar al candidato asociado con mayor antigüedad.

Tanto el Secretario como el Tesorero, serán elegidos entre los miembros de la Junta Directiva, no pudiendo ser asumidos dichos cargos por el Presidente, ejerciendo el Secretario de la Junta las funciones de Secretario General Técnico, si así se acordase por la Junta Directiva, hasta tanto se determine la designación o contratación de un Secretario General Técnico.

Artículo 25. La junta directiva estará compuesta por un máximo de 4 vocales.

Artículo 26. La Junta Directiva se reunirá al menos trimestralmente, y, en todo caso, cuando la convoque el Presidente o cuando lo solicite la tercera parte de los vocales de la misma, con una antelación mínima de 3 días, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de ser tratados, haciendo constar en la convocatoria el día, hora y lugar de su celebración a través de carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que permita verificar la recepción de la convocatoria.

Artículo 27. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren personalmente a la reunión la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, que siempre tendrá lugar al menos media hora después de la primera, los acuerdos serán válidamente adoptados cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

Los acuerdos que adopte la Junta Directiva, serán aprobados por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Sólo se podrán adoptar los acuerdos fuera del Orden del Día, cuando se encuentre presente la mayoría absoluta legal, la mitad más uno del número de miembros que componen la Junta.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en Acta, que firmada por el Secretario de la Junta Directiva con el Visto Bueno del Presidente, se incorporará al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 28. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Convocar Asamblea General, cuando exista mayoría simple de entre los asistentes y Elaborar propuestas de resolución para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Pronunciarse sobre las admisiones y exclusiones de los miembros de la junta directiva.
- d) Resolver la solicitud de admisión de nuevos/as asociados/as, así como la pérdida de su condición.
- e) Velar por el cumplimiento de las directrices de la Asamblea General y definir los criterios a seguir en las cuestiones de gobierno ordinario.
- f) La adopción de los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
- g) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específica y realizar los ya aprobados, dando cuenta a la Asamblea.
- h) Dirigir las actividades informativas, técnicas y de asesoramiento.
- i) Elaborar y elevar los presupuestos y los proyectos de nuevas cuotas.
- j) Asistir al Presidente.
- k) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, el ejercicio de acciones y el otorgamiento de poderes, así como al nombramiento del Secretario General Técnico.
- l) Inspeccionar la Contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- m) Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General, así como informes y estudios que sean necesarios.

- n) Nombrar comisiones de trabajo, entre sus miembros, delegándoles facultades, sin perjuicio de dar cuenta de ello a la Asamblea General.
- o) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- p) Desarrollar cuantas funciones le fueren expresamente delegadas por la Asamblea general.

Artículo 29. Puede ser miembro de la junta directiva cualquier asociado/a que sea elegido para tal cargo, el cual no podrá ser delegado en ninguna otra persona aun siendo socio/a del asignado/a, si esta al corriente en el pago de cuotas y no está sancionado por acuerdo de la Asamblea General.

El ejercicio de toda clase de cargos no será retribuido, sin perjuicio de compensación que correspondan por los gastos ocasionados.

Los miembros de la junta directiva tienen el deber de mantener discreción sobre las deliberaciones y acuerdos adoptados durante las reuniones de la misma.

### SECCION III LA PRESIDENCIA

Artículo 30. Son facultades del Presidente:

1. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Dirigir los debates y fijar, en su caso, el orden del día.
3. Ejecutar los acuerdos adoptados tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.
4. Representar a la asociación ante el Estado, el Gobierno, ente autonómico y su administración a cualquier nivel, órganos jurisdiccionales, ante cualquier entidad pública o privada, y, en general, ante terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, contratación y rescisión del personal al servicio de la asociación, todo ello previo acuerdo del órgano de gobierno, con facultades para conferirlo, y delegar de manera accidental o permanente, una o varias funciones en el/la Vicepresidente/a.
5. Autorizar la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, de cualquier persona con voz y sin voto, cuando lo estime conveniente.
6. Hacer cumplir los Estatutos.

7. Coordinar las actividades de los órganos de gobierno.
8. Rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea General.
9. Designar asesores, para que con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos de gobierno, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
10. En caso de extrema urgencia, podrá adoptar las decisiones que estime adecuadas para la mejor defensa de la asociación y de sus miembros, debiendo ser refrendadas en el más breve plazo posible, a la Junta Directiva.

Artículo 31. El/la Presidente/a de la asociación será elegido/a en Asamblea General de entre los miembros de la asociación que hayan presentado candidatura en tiempo y forma.

Artículo 32. El nombramiento del/la Presidente/a será elegido por un periodo de dos años.

Artículo 33. Cesara del cargo, cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Pérdida de la condición de miembro de la asociación.
- b) Cuando a propuesta de la junta directiva se presente una moción de censura ante la Asamblea General y esta así lo decida.
- c) Por renuncia voluntaria, aceptada por la junta Directiva.
- d) Por inhabilitación o incapacidad real o sobrevenida para el ejercicio del cargo determinada mediante sentencia judicial.

#### SECCION IV EL/LA SECRETARIO/A

Artículo 34. El cargo de Secretario/a, será elegido entre los miembros de la junta directiva por un período de dos años.

Artículo 35. Son funciones del Secretario de la Asociación:

1. Actuar como tal en las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, redactando las correspondientes actas en los libros que a tal

efecto se lleven, y que habrán de ser autorizadas con la firma y el visto bueno del/la Presidente/a.

2. La dirección del personal y de los servicios de la Asociación.
3. Velar por que se respete la legalidad vigente y que se observen las normas estatutarias.
4. Advertir de la posibilidad de ilegalidad en que podrían incurrir algunos actos y acuerdos que pretendiese adoptar la Asociación, advirtiendo de ello a la Junta Directiva.
5. Dar cuenta a la Junta Directiva y al Presidente, de las proposiciones de admisión, peticiones de baja y de todos los documentos de la Asociación.
6. Redactar y autorizar con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las reuniones, siendo depositario del libro de actas.
7. Extender las certificaciones que sean necesarias y recabar el visto bueno del/la Presidente/a.
8. Complimentar los trabajos que específicamente le encomienden el Presidente y la Junta.
9. Corresponde al/la Secretario/a la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, deberá complimentar el registro de asociados, con expresión de su nombre y datos personales y tramitar las altas y bajas, dando cuenta al/la Tesorero/a. Asimismo llevará el libro de Actas y de Socios, dará fe de los acuerdos adoptados. Deberá también cursar a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.
10. Tanto el/la Secretario/a como el/la Tesorero/a podrán ser sustituidos por otros miembros de la asociación en ausencia de los mismos por motivos análogos a los especificados en el artículo 28, siendo designados por el presidente de la asociación.
11. Custodiar los archivos de la asociación.
12. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos del personal administrativo, auxiliar y subalterno de la asociación, así como, en su caso, proponer la remoción de los mismos.
13. Vigilar la correspondencia y asuntos generales de la asociación.
14. Ejercer cuantas acciones le fueran delegadas por la presidencia y los órganos de gobierno de la asociación.

15. Sustituir al/a la Tesorero/a en las funciones que desempeñe cuando las circunstancias así lo aconsejen.

## SECCION V EL/LA TESORERO/A

Artículo 35. El Tesorero, será el encargado de la custodia de los fondos, de la firma de los recibos de cobros y cuotas, supervisando la contabilidad. Estas funciones podrán delegarse en el Secretario General Técnico para una mayor operatividad funcional. Para efectuar los pagos podrá disponer de firma mancomunada con el Presidente, Secretario General Técnico/gerente.

Artículo 36. Será nombrado por el presidente de entre los miembros elegidos de la Junta Directiva. Su nombramiento será elegido por un periodo de dos años.

El/la Tesorero/a recaudará y será responsable de los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cuenta de las órdenes de pago que expida la Junta Directiva o el/la Presidente/a.

Intervendrá en todos los pagos y cobros que efectúe la asociación anotándolos en su Libro de Cuentas, y presentará el estado de cuentas a la Junta Directiva para su conformidad y en la asamblea ordinaria anual, así como en las asambleas extraordinarias que en su caso se convoquen.

Las funciones del Tesorero/a son:

1. Elaborar para cada ejercicio económico los ingresos y gastos de la asociación, informando a la Junta Directiva de los mismos, siendo sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
2. Llevar la contabilidad de la asociación, ajustada a las normativas legales.
3. Vigilar los ingresos de la asociación procedentes de las cuotas de los/as asociados/as, efectuar los pagos mediante transferencia bancaria que hubiesen de hacerse, con la firma del Presidente/a, Vicepresidentes/as o Secretario/a dando cuenta de los mismos periódicamente a la Junta Directiva.
4. Realizar los informes y estudios de ámbito económico que sean procedentes en beneficio de la asociación.
5. Presentar a la Junta Directiva, lista de los asociados/as que se hallen al descubierto en sus cotizaciones.
6. En el supuesto de que se produzca disolución de la asociación, por cualquier de las causas expresadas en estos Estatutos, colaborará con la Comisión Liquidadora que en su día designe la Asamblea General.

7. Reportar trimestral el estado de cuentas de la asociación en junta directiva.

## SECCIÓN VI PERSONAL Y COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 37. La Junta Directiva podrá designar un Secretario General Técnico/gerente que será responsable del funcionamiento técnico y administrativo de la Asociación.

Asimismo podrá representar a la Asociación en las funciones delegadas por el Presidente, Junta o Asamblea, recogidos mediante poder notarial o certificación expedida por el Secretario de la Junta Directiva con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 38. La Junta Directiva podrá contratar los servicios del personal técnico, asesor, auxiliar y administrativo que se precise para el normal desenvolvimiento de la Asociación.

El personal al servicio de la Asociación dependerá directamente del Secretario, a quien corresponderá la organización del trabajo y custodia del archivo correspondiente.

Artículo 39. La Junta Directiva podrá delegar en el Secretario determinados actos de administración, en cuyo caso se hará constar en acta el alcance y duración de poderes, que no podrán exceder del periodo electoral de vigencia de los cargos de la misma.

Artículo 40. Se podrán establecer las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación. La inscripción será voluntaria, pudiendo formar parte de las mismas cualquier miembro de la de la junta directiva, si bien la comisión correspondiente podrá solicitar puntualmente la colaboración de asociados cuya participación sea de gran utilidad para la comisión.

Los/as Presidentes/as de las Comisiones de Trabajo, serán designados/as por sus miembros. Dependerán funcionalmente de la Junta Directiva y de la Presidencia de la asociación, a quien rendirán cuenta de sus actuaciones y resultados. En todo caso, ajustarán sus acciones a las finalidades concretas señaladas por la Asamblea General.



## SECCION VII REGIMEN DE INFORMACION A LOS/AS ASOCIADOS/AS

Artículo 41. La asociación mantendrá periódicamente informadas a las empresas asociadas sobre sus actividades y todos aquellos aspectos de interés que afecten al normal funcionamiento de las empresas, recurriendo a todos los medios de información al alcance de la asociación que permitan su difusión del modo más directo, rápido y efectivo.

### CAPÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 42. Tendrán la condición de elegibles, cualquiera de los afiliados que se encuentre en el momento de la elección disfrutando de la totalidad de sus derechos. No se considera necesario la formalización de candidaturas, aún cuando los candidatos, podrán constituirlos si lo estiman conveniente.

Artículo 43. Constituida válidamente la Asamblea General, aquellos afiliados que deseen presentarse al cargo de presidente, lo pondrán de manifiesto a la mesa que se constituirá y formará, elegida por la Asamblea General, quien dará a conocer los nombres de los elegibles a los asistentes. La mesa estará compuesta por el Presidente, el Secretario y un vocal elegido a tal fin.

Los candidatos deberán comunicar su candidatura por escrito al Secretario en funciones con un plazo mínimo de 15 días naturales de antelación a la fecha de celebración de la asamblea, y podrán, sí lo desean, dirigirse a la Asamblea General, durante un tiempo igual para todos, exponiendo lo que consideren oportuno en favor de su candidatura.

Seguidamente se procederá a la votación, facilitando un sobre con papeletas en blanco a cada uno de los electores.

Cada elector podrá dar su voto a un único candidato, depositándolo en una urna o caja, bajo la supervisión de la mesa y de los elegibles que lo deseen.

Una vez finalizada la votación, la mesa, procederá al recuento de votos, mediante la lectura en voz alta por el Presidente de la mesa de las papeletas previamente depositadas.

Serán nulas aquellas papeletas que contengan más de un candidato, y se proclamará elegida la candidatura que hubiese obtenido mayor número de votos. En caso de empate se volverá a celebrar nueva votación, solo para decidir los elegibles que hayan empatado.

Se levantará la correspondiente acta del resultado de las elecciones, haciendo constar los votos obtenidos por cada candidato.

## CAPÍTULO SEXTO DEL REGIMEN ECONÓMICO

### SECCIÓN I CUOTAS Y PRESUPUESTO

Artículo 44. Los asociados estarán obligados a satisfacer la cuota o cuotas que establezca la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General.

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros, que podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Las donaciones y legados a favor de la misma.
3. Las subvenciones que puedan concedérsele.
4. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones y preceptos estatutarios.

Las cuotas a abonar por los socios podrán ser fijadas cada año y habrán de ser ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 45. Los presupuestos serán anuales y redactados por la Junta Directiva, que los someterá a la Asamblea General para su estudio y aprobación.

El Capítulo de Gastos del presupuesto estará formado por:

- Participación o colaboración con Organismos Públicos o privados.
- Promoción, publicidad y propaganda.
- Adquisición y conservación de bienes patrimoniales.
- Elaboración de estudios.
- Dietas y gastos de representación.
- Gastos generales.
- Todos aquellos decididos por la Junta Directiva o la Asamblea General, encaminados a la consecución de los fines de la Asociación.

El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General Técnico, tendrán la firma autorizada para mover fondos, siendo necesarios la firma conjunta de

dos de ellos como mínimo. Se autoriza la realización de gastos corrientes periódicos de la asociación mediante transferencia bancaria.

Artículo 46. La asociación llevará la contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

Artículo 47. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será aprobado por la Asamblea General a propuesta del Tesorero de la asociación. Para la modificación del presupuesto se requerirá también acuerdo de la Asamblea General.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural; no obstante la asociación podrá comprometerse a compromisos de pagos plurianuales en proyectos de especial relevancia para la asociación mediante acuerdo de asamblea general expresamente convocada.

## SECCION II DISOLUCION. LIQUIDACION Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 48. La asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo expreso de la Asamblea General
- b) Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o Tribunal Competente

Artículo 49. En caso de disolución de la asociación, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora que amortizará totalmente el pasivo que exista hasta ese momento con los propios recursos patrimoniales de la asociación.

Artículo 50. El órgano competente para disolver la Asociación será la Asamblea General, siendo preciso el voto favorable de dos tercios de los asistentes, computándose a estos efectos los presentes y los representados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino, de carácter benéfico o social, que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Acordada la disolución, la Junta Directiva, se constituirá en Comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes.

Artículo 51. La ASOCIACIÓN PARQUE EMPRESARIAL LORIGUILLA, una vez cubiertos los trámites legales necesarios, gozará de plena personalidad jurídica y la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, teniendo la plena autonomía administrativa y patrimonial.

Artículo 52. La Junta Directiva designará el número de miembros que ostentará la representación legal de la asociación ante bancos y organismos oficiales.

### SECCIÓN III INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 53. La interpretación de los Estatutos corresponderá a la Junta Directiva.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. En caso de dimisión de más del 50 por 100 de la Junta Directiva, se convocará Asamblea General en un plazo máximo de dos meses, de la que saldrá una nueva.

Las bajas individuales por motivos personales de miembros de la junta directiva serán reemplazadas por personas propuestas por el presidente y aceptadas por la junta directiva.

Se constituirá una mesa electoral que estará presidida por el socio de mayor edad y actuará de Secretario el de menor edad.

Segunda. Para suplir el caso de interinidad que la dimisión de la Junta Directiva pudiera producir, se elegirá una Junta GESTORA compuesta por cinco miembros, que desempeñará los cometidos propios de la Asociación, hasta tanto no se produzca una nueva elección.

#### DILIGENCIA FINAL.

Para hacer constar que los presentes Estatutos pertenecen a la ASOCIACIÓN PARQUE EMPRESARIAL LORIGUILLA reflejados en 6 capítulos; 53 artículos y 20 folios.